



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DE EVALUACION

Reunido el Tribunal Examinador para cubrir cargos de *Funcionarios Letrados con jerarquía equivalente o superior a la de Secretario de primera instancia para actuar en las Defensorías Públicas Oficiales ante los Jueces y Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de la Capital Federal* (EXAMEN N° 37, MPD), integrado por el señor Defensor Público Oficial ante los Jueces y Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Dr. Héctor Aníbal Copello, como presidente, y las señoras Secretarias Letradas de la Defensoría General de la Nación, las Dras. Rosana Feliciotti e Inés Aldanondo, como vocales, ante mí como fedataria, habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 14 del Reglamento aprobado mediante Res. DGN N° 171/09, mod. por Res. DGN N° 731/09; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

POSTULANTE

FIJI

Caso A: Solución propuesta adecuada en tanto solicita expresamente el rechazo de la acción de desalojo. Mención de instrumentos internacionales aunque sin citar ni explayarse sobre normas expresas. Correcto fundamento de derecho civil y procesal. Correcta cita de doctrina. No solicita expresamente la intervención del Defensor de Menores debidamente fundada. Falta reserva del caso federal.

Caso B: solución propuesta adecuada por cuanto interpone revocatoria y apelación en subsidio. Razonamiento y fundamentación normativa, doctrinaria y jurisprudencial muy completos. Planteo de acto procesal correcto.

Le corresponde un total de (70) puntos.

BARBADOS.

ADRIANA R. SIGILLO
SECRETARIA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Caso A: solución propuesta adecuada porque efectúa distintos planteos tendientes a evitar el desalojo, todos debidamente fundados en doctrina y jurisprudencia. En subsidio contesta demanda, con breve fundamento en derecho civil. Introduce una novedosa pero efectiva reconvenCIÓN, bien argumentada. Solicita la citación del Defensor de Menores, pero lo hace sin dar mayores fundamentos y sin mención a la Resolución DGN 119/08. Tanto este punto, como el acápite contestación de demanda, carecen de citas y fundamentos de normas y tratados constitucionales. Omite también la reserva del caso federal.

Caso B: solución propuesta inadecuada ya que omite plantear una revocatoria con apelación en subsidio y solicita la publicación de edictos, cuando de la consigna surgía que ya se había cumplido este recaudo. Si bien advierte la necesidad de librar oficios a distintos organismos, la presentación se encuentra mínimamente fundada.

Le corresponde un total de (60) puntos.

CROACIA

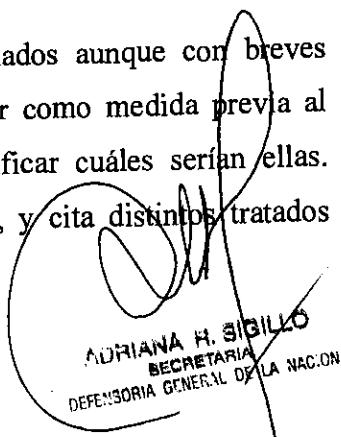
Caso A: Errónea solicitud de trámite ordinario cuando la consigna lo señalaba. Contesta demanda, si bien no se opone expresamente al desalojo efectúa una muy fundada presentación. Solicita intervención del Defensor de Menores e Incapaces. Menciona Resolución DGN N°1119/08, Ley 26.061, Convención de los derechos del niño, la observación general N° 4 y 7 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Solicita se cite como tercero al Estado Nacional y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Formula propuesta. Solicita suspensión de plazos. Hace reserva del caso federal.

Caso B: solución propuesta adecuada porque interpone recurso de reposición con apelación en subsidio. Pide se libre oficios a instituciones a efectos que informen el domicilio del demandado ausente. Funda en doctrina y jurisprudencia.

Le corresponde un total de (80) puntos.

ARGELIA

Caso A: Efectúa dos planteos de nulidad, correctamente encaminados aunque con breves fundamentos. En subsidio contesta demanda, pero se limita a pedir como medida previa al desalojo la intervención de las autoridades pertinentes, sin identificar cuáles serían ellas. Conoce la Resolución DGN 1119/08, las Cien Reglas de Brasilia, y cita distintos tratados





*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

internacionales, pero no mejora su fundamentación con doctrina y jurisprudencia. Omite la reserva del caso federal.

En el caso B: Incorrectamente asume la representación procesal del demandado y procede a contestar demanda, cuando debió interponer recurso de reposición con apelación en subsidio ya que de la consigna surge que se omitió realizar su debida búsqueda a través de oficios a distintos organismos. Si bien tras contestar demanda hace saber que ha librado oficios a distintas reparticiones, esto debió ser un paso previo a asumir la representación de un demandado que no fue buscado como corresponde.

Le corresponde un total de (50) puntos.

COLOMBIA

Caso A: No opone defensas al progreso de la acción de desalojo, limitándose a solicitar una audiencia a fin de evitar la desocupación forzada del inmueble. Solicita suspender el lanzamiento a fin de realizar un convenio de desocupación. Realiza el fundamento de derecho conforme Constitución Nacional y menciona instrumentos internacionales. Solicita se de intervención al Ministerio Pùblico de la Defensa por lo menores, Resolución DGN N° 1119/08 y doctrina al respecto. Realiza reserva de caso federal sin fundamento.

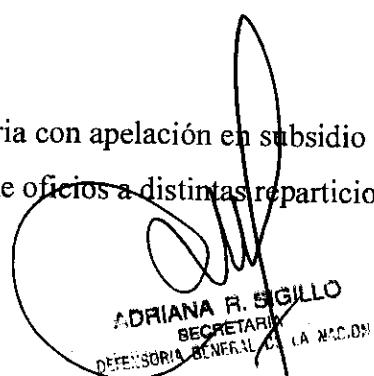
Caso B: no resuelve el caso según la consigna indicada, equivocando su rol como Defensor Oficial y erróneamente redacta una sentencia.

Le corresponde un total de (30) puntos.

BISSAU

Caso A: presentación del acto procesal en forma correcta, si bien no se opone expresamente al progreso de la acción de desalojo efectúa una muy fundada presentación normativa, jurisprudencial y doctrinariamente. Solicita la intervención del Defensor Pùblico de Menores con cita de la Resolución DGN N°1119/08, normas del Código Civil y jurisprudencia adecuadas. Acertadamente pide intervención del Estado Nacional y del G.C.B.A. con buenos argumentos. Falta reserva del caso federal.

Caso B: solución propuesta adecuada, interpone revocatoria con apelación en subsidio con muy buenos fundamentos de jurisprudencia. Bien la solicitud de oficios a distintas reparticiones.



Le corresponde un total de (80) puntos.

EGIPTO

Caso A: si bien no se opone expresamente al progreso de la acción de desalojo, realiza una presentación con argumentos sumamente completos. Solicita suspensión del desalojo, pide la intervención del Defensor Público de Menores e Incapaces, mencionando la Resolución DGN N°1119/08, la Convención de los derechos del niño y jurisprudencia de la CSJN. Cita al Estado nacional y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con buenos argumentos. Invoca las Observaciones Generales 4 y 7 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Solicita la formación de mesa de diálogo para arribar a una solución. Hace reserva del caso federal y reserva de recurrir ante Tribunales Internacionales.

Caso B: solución adecuada en tanto interpone recurso de reposición y apelación en subsidio. Correcta solicitud de medidas.

Le corresponde un total de (80) puntos.

ALBANIA

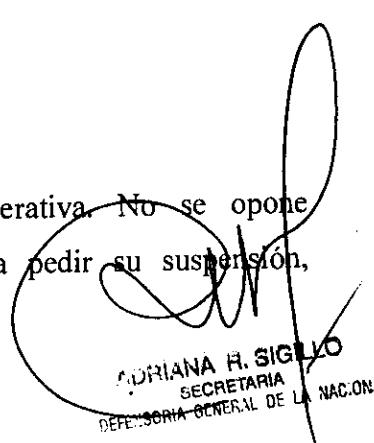
Caso A: No se opone expresamente al desalojo interponiendo defensas para impedir el progreso de la demanda, limitándose a solicitar la intervención del Defensor de Menores e Incapaces, del Consejo de Niñez, Adolescencia y Familia y pedir se fije una audiencia para fijar una fecha de entrega y desocupación del inmueble. Muy fundada la intervención del Defensor de Menores, aludiendo a la Resolución DGN N1119/08, al Código Civil, a la ley 26.061, a doctrina y jurisprudencia. Reconoce el derecho de los niños y de toda persona a una vivienda digna, señalando distintos instrumentos internacionales. Menciona la Observación General N°7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. No introduce la cuestión federal.

En el caso B: Interpone adecuadamente recurso de reposición con apelación en subsidio con buenos fundamentos en doctrina y jurisprudencia. Indica claramente lo que corresponde realizar, mencionando distintos organismos a los cuales librar oficio.

Le corresponde un total de (70) puntos.

ANDORRA

Caso A: confusa presentación como representante de la Cooperativa. No se opone expresamente al progreso de la acción de desalojo. Se limita a pedir su suspensión,



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

proponiendo medidas a ese fin. Falta citación del Defensor Público de Menores e Incapaces. Escueta mención de los instrumentos internacionales aplicables al caso. Introduce el caso federal.

Caso B: su presentación no responde a la consigna. Debió redactar un dictamen como Defensor Oficial resistiendo la designación con los recursos correspondientes, fundándolos debidamente con normativa, doctrina y jurisprudencia adecuadas. Debió solicitar que la actora cumplimente medidas, mediante oficios de rigor a fin de ubicar el domicilio del demandado.

Le corresponde un total de (40) puntos.

CHILE

Caso A: si bien no se opone expresamente al progreso de la acción de desalojo, realiza una fundada presentación. Solicita la intervención del Defensor de Menores e Incapaces, mencionando la Resolución DGN N°1119/08. Solicita se cite como tercero al Estado Nacional, Ministerio de Desarrollo Social y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Invoca los instrumentos internacionales y realiza mención y análisis de las observaciones generales. Solicita suspensión de plazos procesales. Introduce reserva del caso federal.

Caso B: Interpone recurso de reposición con apelación en subsidio. Correcta solicitud de oficios y adecuada fundamentación en doctrina y jurisprudencia.

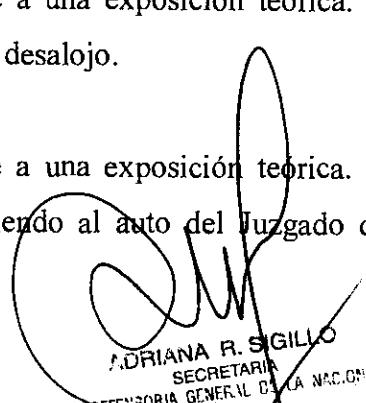
Le corresponde un total de (80) puntos.

GEORGIA

Sin perjuicio de lo que surge del informe actuarial labrado con fecha 26 de abril del cte, y tal como fuera dispuesto por decreto de la misma fecha, toda vez que el anonimato del concursante se mantiene incólume frente a los integrantes de este Tribunal Examinador, es que se procede a la evaluación de su prueba escrita.

Caso A: no redacta el acto procesal requerido limitándose a una exposición teórica. Debió redactar escrito de contestación de demanda a fin de evitar el desalojo.

Caso B: no redacta el acto procesal requerido limitándose a una exposición teórica. Debió haber redactado dictamen como Defensor Oficial respondiendo al auto del Juzgado que lo designa en representación del ausente.



Le corresponde un total de (10) puntos.

BURMA

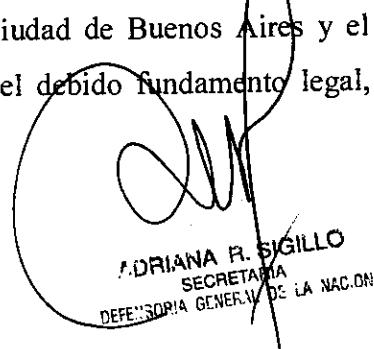
Caso A: No se opone expresamente al progreso de la acción de desalojo, limitándose a pedir la suspensión del mismo. Lo hace dando buenos fundamentos basados en derecho constitucional, tratados internacionales y observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Requiere la intervención del Defensor de Menores e Incapaces, dando cuenta de que conoce la Resolución DGN N°1119/08, fundándose en normas del Código Civil, la ley 26.061, tratados internacionales y doctrina. Solicita la citación como tercero del Estado Nacional y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, argumentando de modo suficiente. Solicita la declaración de inconstitucionalidad del art.680 bis del Código Procesal, aunque sin el debido fundamento para la importancia de tal planteo. Hace reserva del caso federal.

Caso B: Si bien no interpone revocatoria, solicita adecuadamente que se deje en suspenso su designación para representar al demandado, apelándola en el último punto. Advierte que no se han realizado todas las diligencias necesarias para ubicar al demandado, indicando las medidas faltantes, fundando con jurisprudencia aplicable al caso. Solicita oficios a distintas entidades y nueva vista con el resultado de las diligencias peticionadas.

Le corresponde un total de (70) puntos.

CAIMAN

Caso A: Erróneamente se presenta como Defensor Ad-hoc en representación de los ocupantes, los menores de edad e incapaces del inmueble a desalojar, cuando debía patrocinar (no representar) sólo a la Sra. Patricia Ramírez. Contesta demanda sin oponerse expresamente al progreso de la acción de desalojo, limitándose a solicitar la suspensión de los plazos procesales. Lo hace apenas mencionando algunos artículos de la Constitución Nacional y de Tratados internacionales, pero sin dar fundamentos constitucionales, civiles, procesales, de doctrina y jurisprudencia. Plantea la inconstitucionalidad del art.680 del CPCCN sin tampoco fundarlo en ninguna norma ni doctrina, pese a la gravedad de un planteo de tal entidad. Introduce la cuestión federal. A la vez, interpone una medida cautelar, nuevamente invocando incorrectamente una representación, contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Estado Nacional solicitando la reubicación de 65 familias, sin el debido fundamento legal, jurisprudencial y doctrinario.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En el caso B: Errónea afirmación acerca de la necesidad de la Sra. Alvarado de iniciar una demanda de ausencia con presunción de fallecimiento. Debió emitir un dictamen resistiendo la designación del Defensor para representar al demandado en un juicio de divorcio.

Le corresponde un total de (30) puntos.

BARBUDA:

Caso A: adecuada la presentación con forma de escrito y patrocinando a la consultante. Si bien no se opone expresamente al progreso de la acción de desalojo, realiza una completa y muy fundada presentación. Pide la intervención del Defensor Público de Menores e Incapaces, mencionando la Resolución DGN N°1119/08, normas del Código Civil, ley 26.061 y normas constitucionales. Buena cita de pactos internacionales y específicamente de las Observaciones N°4 y 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Correcto lo expresado sobre la responsabilidad del Estado. Adecuadas propuestas alternativas para solucionar el conflicto. Introduce reserva del caso federal.

Caso B: solución propuesta correcta, con fundamentación normativa, doctrinaria y jurisprudencial muy buena. Bien planteado el acto procesal. Correcto el pedido de medidas.

Le corresponde un total de (90) puntos.

BELICE

Caso A: presentación errónea, pues el Defensor Oficial patrocina a la Sra. Ramírez, no la representa. Solución propuesta correcta, pero con fundamentos legales, doctrinarios y jurisprudenciales insuficientes. Falta pedido de intervención del Defensor de Menores e Incapaces, así como la intervención del gobierno local y nacional. No introduce reserva del caso federal.

Caso B: presentación incorrecta con formato de escrito cuando debió emitir un dictamen. Solución propuesta inadecuada. Asume la representación cuando debía resistir la designación con la interposición de los recursos correspondientes y solicitar que la actora libre oficios para ubicar al demandado.

Le corresponde un total de (30) puntos.

DINAMARCA

ADRIANA R. SIGILLO
SECRETARIA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACÓN

Caso A: contesta demanda negando todos y cada uno de los hechos. Menciona los arts. 2373 y 2445 del Código Civil. Se opone al desalojo inmediato. Carece de fundamentos de normas constitucionales y tratados internacionales. No realiza reserva del caso federal. Solicita la intervención del Defensor de Menores e Incapaces en forma acotada.

Caso B. No interpone recurso de reposición con apelación en subsidio, limitándose a solicitar se le exima de intervenir. Al no contestar en forma subsidiaria demanda, provoca la indefensión del ausente.

Le corresponde un total de (50) puntos.

AZERBAIJAN

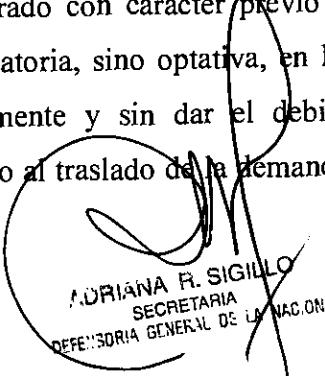
Caso A: Se opone expresamente al progreso del desalojo y lo hace advirtiendo que el actor no ha entrado en posesión del inmueble por lo cual expresa con razón que debería reclamar por la vía y forma que corresponda. Se opone, asimismo, señalando los derechos constitucionales que se conculcarían, mencionando someramente la necesidad de intervención previa de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, pero sin fundarlo suficientemente. No pide la citación del Defensor de Menores e Incapaces. Cita simplemente normas constitucionales y tratados internacionales, pero no funda debidamente en derecho constitucional, derecho civil, procesal, doctrina y jurisprudencia. Omite introducir la reserva del caso federal.

En el caso B: solicita se lo exima de intervenir en representación del demandado sosteniendo erróneamente que en un divorcio por la causal objetiva la intervención del Defensor Público Oficial es innecesaria. Así interpone revocatoria con apelación en subsidio, pero con fundamentos equivocados. Para el eventual caso que deba asumir la representación, pide oficios a distintas entidades, pero no recurre ni pide suspensión del auto que designa a la Defensoría Pública Oficial para asumir la representación del ausente.

Le corresponde un total de (40) puntos.

GABON

Caso A: Plantea una nulidad sobre la base de no haberse celebrado con carácter previo la mediación, lo cual es incorrecto porque la mediación no es obligatoria, sino optativa, en los proceso de desalojo (art.3 de la ley 24.573). Plantea escuetamente y sin dar el debido fundamento una nulidad por falta de reconocimiento judicial previo al traslado de la demanda.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Contesta demanda sin oponerse expresamente al desalojo limitándose a solicitar que se dispongan los medios necesarios para que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires asistan al lugar, pero no lo funda de ningún modo. La presentación carece absolutamente de fundamentos de derecho constitucional, tratados internacionales, derecho civil, procesal, doctrina y jurisprudencia. No introduce la cuestión federal.

En el caso B: No redacta el acto procesal requerido, un dictamen, sino que hace una exposición teórica. Es contradictorio al expresar que si se obtiene la notificación personal del demandado cesará la intervención del Ministerio Público (lo cual implica que el Defensor ha asumido la representación del ausente) y acto seguido indicar que, caso contrario, éste asumirá su representación sólo si se hubieran agotado todos los recursos tendientes a notificar al demandado. Debió resistir la designación con la interposición de los recursos correspondientes y solicitar que la actora libre oficios para ubicar al demandado.

Le corresponde un total de (30) puntos.

IRAK

Caso A: presentación errónea con formato de dictamen cuando debió presentar un escrito patrocinando a la Sra. Ramírez. No se opone expresamente al progreso de la acción de desalojo, sólo pide su suspensión. Pobre elaboración y fundamentación. No introduce la reserva del caso federal. Falta de fundamentos constitucionales e instrumentos internacionales. Ausencia de cita expresa de Resolución DGN Nº1119/08.

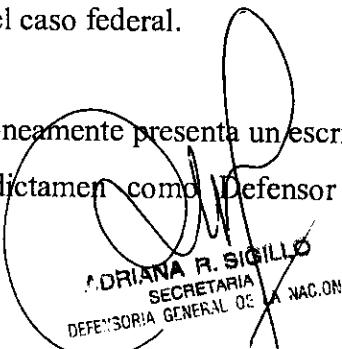
Caso B: solución propuesta correcta. Bien el pedido de medidas, pero atento a lo normado por el art.145 y ccs. del CPCCN hay una falta total de fundamentación normativa, doctrinaria y jurisprudencial. Presentación escueta.

Le corresponde un total de (40) puntos.

GUYANA

Caso A: solución propuesta errónea, la ley 25.488 derogó el juicio sumario. Razonamiento pobre. Fundamentación jurídica y doctrinaria inexistente. Falta total de cita de instrumentos internacionales aplicables al caso. No introduce la reserva del caso federal.

Caso B: no respondió de ninguna manera a la consigna. Erróneamente presenta un escrito como si patrocinara a la actora, cuando debió redactar un dictamen como Defensor Oficial,

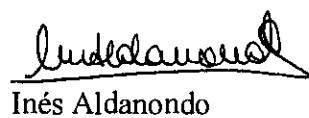


resistiendo el auto del Juzgado que designa a la Defensoría Pública Oficial en representación del demandado ausente.

Le corresponde un total de (20) puntos.



Rosana Feliciotti


Héctor Aníbal Copello
Presidente
Inés Aldanondo
Inés Aldanondo

El Tribunal Examinador para cubrir cargos de *Funcionarios Letrados con jerarquía equivalente o superior a la de Secretario de primera instancia para actuar en las Defensorías Públicas Oficiales ante los Jueces y Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de la Capital Federal* (EXAMEN N° 37, MPD), firmó el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de mayo de dos mil doce.-


PATRICIA ANA LAROCCA
SECRETARIA LETRADA (CONT)
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ADRIANA R. SIGILLO
SECRETARIA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NAC. ON